



DGP



TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 13/ROL D-027-2020

Santiago, 12 de enero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-027-2020**, de fecha 17 de marzo de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), procedió a formular cargos contra Transportes Terranova SpA – sucesora legal de Transportes Terranova Limitada– (en adelante “el Titular” o “la Empresa”), por la ejecución de un proyecto de extracción industrial de áridos sin contar con Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

2. A través de Resolución Exenta N° 12/Rol D-027-2020, de fecha 11 de enero de 2024, esta Superintendencia tuvo por incorporadas las presentaciones del interesado del procedimiento, de fechas 31 de agosto y 30 de diciembre de 2021, 27 de noviembre de 2023 y 5 de enero de 2024, junto a sus anexos respectivos, y, además, se tuvieron por no evacuados los requerimientos efectuados al Servicio de Impuestos Internos, a la Fiscalía Local de Pitrufquén y a la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén, de acuerdo a los fundamentos vertidos en la misma.

3. Luego, teniendo en consideración que no se identifican diligencias relativas a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto al cargo formulado, que fueran necesarias de practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, se tendrá por cerrada la investigación.

4. Por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un



dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de esta Fiscal Instructora corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol D-027-2020, seguido en contra de Transportes Terranova SpA – continuadora legal de Transportes Terranova Limitada–.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Transportes Terranova SpA domiciliado para estos efectos en calle Lautaro N° 325, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Luis Ferrada Ibáñez domiciliado en

[REDACTED]



Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV/NTR

Carta certificada:

- Representante legal de Transportes Terranova SpA, en calle Lautaro N° 325, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío
- Luis Ferrada Ibáñez, [REDACTED]

C.C.

- Luis Muñoz Fonseca, Jefe Oficina de la Región de La Araucanía de la SMA.

Rol D-027-2020

